

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322744453**

**COMITE DE AGUA POTABLE RURAL MARTINEZ DE
ROZAS
65.007.570-6
EL ROBLE LOTE B-2 #S/N FREIRE, FREIRE
CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA**

Autoriza prórroga de la obligación de emitir documentos electrónicos.

TEMUCO, 24/11/2022

RES. EX. N° 77322117221 /

VISTOS: .

La petición administrativa folio 77322744453 presentada a través de su sitio personal en la página web del Servicio Impuestos Internos el 16/11/2022 por el contribuyente COMITE DE AGUA POTABLE RURAL MARTINEZ DE ROZAS RUT N° 65.007.570-6, domiciliado para estos efectos en EL ROBLE LOTE B-2 S/ N-FREIRE, mediante la cual solicita excepción para la emisión de boletas de ventas y servicios No afectas o Exentas electrónicas, según se establece en la Ley N° 21.210 de 2020, exponiendo que: Se encuentra en el caso que, desarrolla su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario; y

CONSIDERANDO: .

1.- Que, de acuerdo con la información que se mantiene en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente comenzó su actividad comercial de 1° categoría el 19.08.2015, en el giro comercial CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA.

2.- Que, mediante petición administrativa folio 77322744453 del 16/11/2022, el contribuyente presenta solicitud de excepción para la emisión de Boletas de ventas y servicios No afectas o Exentas electrónicas, para lo cual acompaña certificación emitida por la Subtel, la cual consta en Ordinario 16252 del 07/11/2021.

3.- Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, establece la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, otorgando, de acuerdo con el artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, un plazo para entrar en vigencia de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 74 de fecha 02 de julio del 2020, menciona que " Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de adecuar el cumplimiento de los requisitos instruidos en la presente Resolución a los respectivos periodos tributarios, se resuelve que dichos requisitos serán aplicables a contar del día 1 de septiembre de 2020, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 1 de marzo de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad".

5.- Que, la Resolución Exenta N° 104 de fecha 02 de septiembre de 2020, modifica fecha de entrada en vigencia de la Resolución Exenta N° 74 de 2020, resolviéndose que dichos requisitos serán aplicables a contar del 1° de enero de 2021, solo respecto de los contribuyentes que tengan la calidad de emisores electrónicos. Dado lo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2020 los contribuyentes facturadores electrónicos deberán aplicar la normativa dispuesta en la Res. Ex. N°19 de 2008, y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo cual, podrán implementar voluntariamente las obligaciones establecidas en la Res. Ex. N°74 de 2020.

6.- Que, la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en el artículo 54 inc. 2° y siguientes, otorga la posibilidad de que ciertos contribuyentes sean eximidos de emitir documentos en formato electrónico, es decir, se les autorice la emisión en soporte papel, para lo cual define las excepciones en los siguientes casos:

- a) En caso de que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos, o
- b) Sin acceso a energía eléctrica, o
- c) En un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley 16.282.

SE RESUELVE: .

HA LUGAR, a la solicitud de excepción presentada por el contribuyente COMITE DE AGUA POTABLE RURAL MARTINEZ DE ROZAS RUT N° 65.007.570-6, a emitir boletas de ventas y servicios en formato papel hasta el 31/07/2023, bajo condición que, en este período de prórroga, habilite en su sistema de emisión electrónico, la emisión de boletas de ventas y servicios electrónica sin conexión OFF-LINE o, a lo menos, presente un plan de implementación de certificado por el proveedor.

Téngase presente que, conforme a lo dispuesto en el resolutive N° 5 de la Resolución Ex. SII N° 160, del 16 de diciembre de 2020, el contribuyente deberá estampar previamente en el documento emitido en papel (en un lugar visible de la copia cliente, mediante medio computacional, aposición de timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico) el número y fecha de la presente resolución del Servicio de Impuestos Internos en virtud de la cual fue exceptuado de dicha obligación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**JIMENA CASTILLO BASCUÑAN
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE I.X. DR TEMUCO
COMITE DE AGUA POTABLE RURAL MARTINEZ DE ROZAS